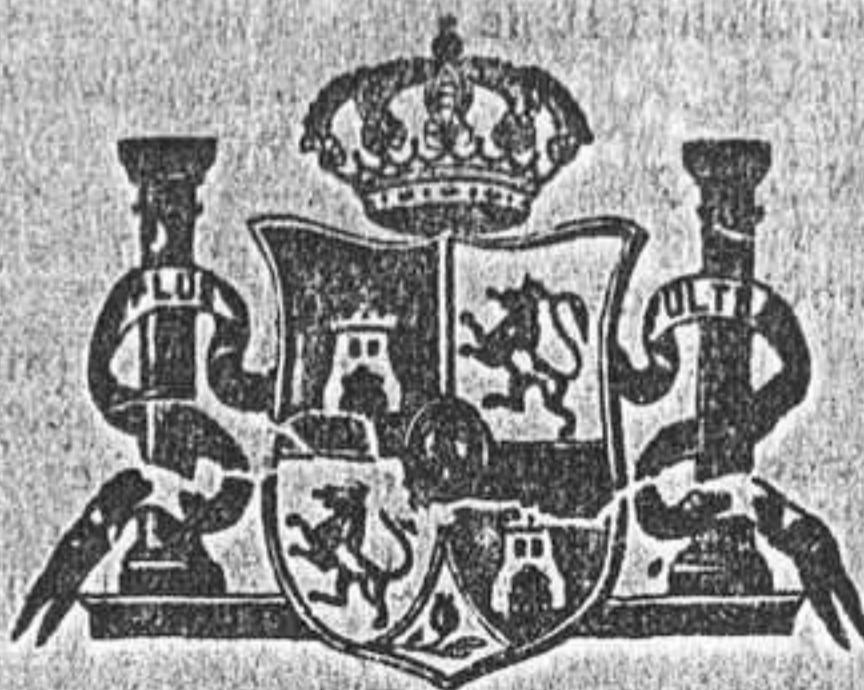


Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DÉ SANTANDER.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia (*Ley de 28 de Noviembre de 1857*).

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como así mismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nación que dimane de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, entendiendose en este caso con el Editor del Boletín.

Suscripción en Santander. — Por un año 36 pesetas; por seis meses 20 idem; por tres meses 12 id. m.

Suscripción para fuera. — Por un año 45 pesetas; por seis meses 25 idem; por tres meses 15 id.

Se suscribe en la imprenta de los Sres. VDA. DE CIMIANO Y ROIZ, MUELLE, NÚM. 8. El pago de la suscripción será ADE ANTADO. — No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al Sr. Gobernador Civil.

Los anuncios se insertarán á diez céntimos de peseta por línea,

Parte Oficial

PRESIDENCIA.

DEL

CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (q. D. g.) y su Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud en el Real Sitio de San Ildefonso.

De igual Beneficio disfruta en esta Corte S. M. la Reina Regente.

(*Gaceta* del dia 26 de Setiembre.)

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SECCION DE FOMENTO.

MINAS.

Número 230.

Admitida á don Jacinto Villegas Aguayo, la renuncia del registro de la mina «San Matías» (núm. 4.108) situada en Alfoz de Lloredo de 12 pertenencias de calamina, se declara sin curso y fáncido el expediente de la misma y tránsico y registrable el terreno que comprende.

Lo que se anuncia al público á los electos consiguientes.

Santander 27 de Setiembre de 1886.

El Gobernador,

Manuel Somoza de la Peña.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Dirección general de Rentas Estancadas.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 19 de Febrero último, esta

Dirección general ha señalado el dia 20 de Noviembre próximo venidero, y hora de una y media á dos de la tarde, para celebrar la subasta pública con objeto de contratar las obras necesarias á la implantación de un motor y generador de vapor de 25 caballos de fuerza en la Fábrica de tabacos de Santander, y habilitación del taller de picado de la misma, cuyas obras están detalladas en los planos, presupuesto y demás documentos del proyecto aprobado al efecto, ascendiendo su importe á la cantidad de 25.014 pesetas 59 céntimos.

La subasta se verificará en la Dirección general de Rentas Estancadas el dia y hora designados en este anuncio ante una Junta, que la constituirán el Ilmo. Sr. Director general de Rentas, el Abogado del Estado que designe la Dirección general de lo Contencioso y los Jefes de Administración de aquella Dirección, con asistencia del Notario público, quién levantará y protocolizará el acta, extendiendo testimonio de ella.

Los licitadores entregarán al Presidente los pliegos cerrados y documentos del depósito, cuya operación se verificará en la media hora señalada; dichos pliegos se numerarán por el orden que se reciban, y después de entregados no podrán retirarse bajo pretexto alguno.

Para tomar parte en la subasta deberá depositarse previamente en la Caja general de Depósitos la cantidad de 1.250 pesetas 72 céntimos, ó sea el 5 por 100 del importe total del presupuesto; este depósito podrá hacerse en metálico ó en efectos públicos á los tipos y condiciones establecidas por Real Decreto de 29 de Agosto de 1876 y demás disposiciones vigentes.

Las proposiciones se contraerán al total de la obra comprendida en el presupuesto, no siendo admisibles las que excedan del tipo de 25.014 pesetas 59 céntimos.

Para que las proposiciones sean válidas, deberán:

1.º Estar extendidas en papel timbrado de la clase 11.º y redactadas con arreglo al modelo que se inserta á continuación.

2.º Estar suscritas por un español

de mayor de edad, que pague contribución, ó bien por un extranjero que presente garantía firmada por un español que reuna y acredite aquellas condiciones.

3.º Presentar al mismo tiempo, y por separado del pliego de proposición otro que contenga la carta de pago que justifique el depósito de garantía, la cedula personal del proponente y los documentos útiles necesarios para acreditar el pago de contribución por lo respectivo á los dos trimestres anteriores al resto de la subasta.

4.º Expresar en letra, sin enmiendas ni raspaduras, la cantidad por la que se compromete á hacer el servicio, consignando dicha cantidad por pesetas y céntimos de peseta, sin otra fracción menor y sin agregar ninguna condición eventual que altere, amplie ó modifique las condiciones de este pliego.

Transcurrida la media hora señalada para la recepción de los pliegos, se procederá á la apertura de los mismos por el orden de numeración, á presencia de los propietarios, se leerán en alta voz y tomando nota el Notario, se repetirá la publicación para inteligencia de los concurrentes, a juzgándose provisionalmente el remate al mejor postor, entendiéndose por tal al que sujetándose á las condiciones del pliego, planos, presupuestos y demás documentos del proyecto, proponga precios más bajos.

Si resulta en dos ó más proposiciones iguales, se celebrará únicamente entre sus autores una segunda licitación verbal, en los términos prevendidos en la instrucción durante quince minutos; advirtiéndose que la primera mejora admisible no podrá ser menor de 100 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que sean mayores de 10 pesetas, y juzgándose provisionalmente el remate al que al terminar el plazo marcado sostuviera la última puja. Si los autores del empate renunciaren el derecho de mejorar sus proposiciones, se adjudicaría el contrato al autor de la proposición presentada con prioridad.

Terminado el acto, se devolverán á los interesados los justificantes de la garantía que les autorizó para tomar parte en la subasta, á excepción del

que pertenezca á la persona á cuyo favor se adjudique provisionalmente el remate, la cual una vez aprobado éste definitivamente elevará la cantidad del depósito al 10 por 100 del importe total de la cantidad rematada.

Los licitadores que suscriban las proposiciones están obligados a hallarse presentes en el acto de la subasta ó legalmente representados, para en su caso aceptar y firmar el acta del remate.

Este no podrá causar sus efectos hasta que obtenga la aprobación superior.

La Memoria, presupuesto y pliego de condiciones generales, facultativas y económicas á que ha de ajustarse la ejecución del servicio estarán de manifiesto en la expresada Dirección general de Rentas Estancadas todos los días no feriados, de once de la mañana á cuatro de la tarde.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 18 de Setiembre de 1886.— El Director general, José de Velasco.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., que vive calle de..., número..., enipadroneado en el distrito municipal de..., según cédula de..., clase, núm...., interado del anuncio publicado en la *Gaceta de Madrid* núm...., del dia...., en los *Boletines Oficiales* de las provincias de Madrid y Santander correspondientes á los días...., para contratar en subasta pública las obras necesarias á la implantación de un motor y generador de vapor de 25 caballos de fuerza en la Fábrica de tabacos de Santander y habilitación del taller de picado de la misma, se compromete á tomar á su cargo este servicio, con escrita sujeción al proyecto aprobado, por la cantidad de.... pesetas (en letra).

Fecha y firma del proponente.

(*Gaceta* del 22 de Setiembre.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REALS ORDENES.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada en esa Dirección general, por don Alvaro Navarro de Palencia en solicitud de que se le admite a los ejercicios de oposición para ingreso en el Cuerpo de empleados de Establecimientos penales en las condiciones que señala el art. 12 del Real decreto de 13 de Junio último.

Resultando que D. Alvaro Navarro dimitió un cargo de Vigilante segun-
do por motivos de enfermedad:

Considerando que una enfermedad podia justificar una licencia, pero no puede servir de excusa á una renuncia, ni cabe estimar reserva de derechos que no formula ni reconoce el Real decreto de 23 de Junio de 1881, al amparo de cuyas disposiciones entra á formar parte del Cuerpo de penas el recurrente:

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente, se ha servido acordar que no puede acogerse á lo solicitado por D. Alvaro Navarro, y que ésta sirva de regla general para decidir todas las pretensiones analogas que en adelante puedan formularse.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años.

—Madrid 4 de Setiembre de 1886.

GONZALEZ

Sr. Director general de Establecimientos penales.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Oriñ, que fué decretada por V. S., dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 2 del actual el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: Con Real orden de 24 de Agosto se ha remitido á informe de esta Sección el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Oriñ, decretada en el dia 10 del mismo mes por el Gobernador de la provincia de Alicante.

Dicha Autoridad dictó el expresado acuerdo porque el Ayuntamiento de Oriñ no remitió los presupuestos adicionales de 1885-86 y los ordinarios de 1886-87, a pesar de haber sido apercibido y multado, como también lo fueren los de otros pueblos que se citan en las circulares publicadas en los números 24, 44, 111 y 123 del Boletín Oficial de la provincia, correspondientes a los días 28 de Enero, 20 de Febrero y 29 de Mayo.

Vistas las disposiciones de los artículos 167, 180, 181, 189 y demás aplicables de la ley Municipal;

y considerando que es evidente la desobediencia grave en que ha incurrido el Ayuntamiento suspenso al insistir mediante una resistencia pasiva harto censurable en la falta administrativa de que se deja liego mérito, a pesar de haber sido previamente apercibido y multado, opina la Sección que procede confirmar la suspensión referida.»

Y conforme S. M. el Rey (que Dios guarde), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preuiserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone:

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con

devolucion del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 10 de Setiembre de 1886.

GONZALEZ

Sr. Gobernador de la provincia de Alicante.

(Gaceta del 14 de Setiembre.)

DIPUTACION PROVINCIAL
DE
SANTANDER

RECTIFICACION.

En el extracto de la sesión de la Diputación provincial publicado en el Boletín correspondiente al lunes 27 del actual, apareció por error de imprenta la fecha de 27 de Mayo último, siendo así que la referida sesión fué celebrada el dia 28 del mismo mes.

SESION DEL DIA 4 DE JUNIO DE 1886.

Presidencia del Sr. Pombo.

Diputados asistentes: señores Alonso, Fernandez Baldor, Celis, Cuevas (D. R.), Lopez Doriga, Fernandez Hontoria, Hoyos, Lanuza, Garcia Obregon, Oria, Diaz de la Pedraja, Piñal, Lopez del Rivero, Sainz Trápaga, Gonzalez Trevilla y Pombo.

Se abre la sesión á las ocho de la noche y se lee y aprueba el acta del año anterior.

El Sr. Sainz Trápaga pide que se haga constar su voto conforme con la enmienda, que fué desechara en la sesión anterior, proponiendo la designación de 10.500 pesetas con destino de las obras del trozo 4.^o de la carretera de Beranga á Riva ó Arredondo, y que por la Comisión provincial se tramitara el oportunuo expediente para la subasta de dichas obras.

Se da cuenta de un oficio del Presidente del Tribunal nombrado para las oposiciones á la cátedra de Cosmografía, Pilotaje y Maniobra vacante en la Escuela de Náutica, manifestando que igualmente apoyos los dos únicos opositores, don Fernando San Emeterio y don Antonio del Campo, el referido Tribunal ha acordado ponerlo en conocimiento de la Corporación para que ésta nombre al que tenga por conveniente, teniendo en cuenta sus méritos y servicios.

El señor Presidente, observa que el Tribunal había recibido el encargo de hacer propuesta unipersonal para el nombramiento, lo cual no ha verificado, y pregunta si en su virtud volverá el expediente al mismo Tribunal para que haga la designación en la forma acortada.

Así se acuerda por los votos de los señores Alonso, Fernandez Baldor, Cuevas, Lopez Doriga, Fernandez Hontoria, Garcia Obregon, Oria, Piñal, Sainz Trápaga, Gonzalez Trevilla y señor Presidente, contra los de los señores Hoyos, Lanuza, Diaz Pedraja y Lopez del Rivero.

Los Sres. Lanuza y Hoyos explican sus votos manifestando que el asunto debiera, en su concepto, pasárse informe de una Comisión.

Se da cuenta de que el Sr. Presidente accidental de la Corporación somete á la aprobación de la misma la siguiente distribución de fondos corres-

pondiente al mes próximo pasado.

Indemnización á la Comisión provincial....	2.025
Personal (mes de Mayo).	15.241'74
Material (meses de Abril y Mayo).....	1.236'24
Pensionados (meses de Marzo á Mayo).....	1.187'40
Escríbiente temporero....	100
Casa de Expositos....	1.000
Bagajes (Pedraja)....	3.000
Salvamentos de náustagos....	500
Deudentes (Valladolid)....	3.000
Hacienda (por descuentos)....	3.000
Diétas de Cereceda (Enero y Febrero)....	25
Idem de Villota (Enero á Abril).....	317'50
Total.....	30.632'88

Doriga, Lanuza Diaz Pedraja, Lopez del Rivero y Sr. Presidente.

El señor Presidente manifiesta que, en su virtud, queda la distribución formada de la manera siguiente:

Pesetas.

Indemnización á la Comisión provincial....	2.025
Personal (mes de Mayo).	15.241'74
Material (meses de Abril y Mayo).....	1.236'24
Escríbiente temporero....	100
Casa de Expositos....	1.000
Bagajes (Pedraja)....	3.000
Salvamentos de náustagos....	500
Deudentes (Valladolid)....	3.000
Hacienda (por descuentos)....	3.000
Diétas de Cereceda (Enero y Febrero)....	25
Idem de Villota (Enero á Abril).....	317'50

Pasa á la comisión de Fomento una comunicación del señor Gobernador civil de la provincia suspendiendo el acuerdo de la Diputación por el que se resolvió declarar que la parte de la carretera de Argonos al Puntal que no sea objeto de incantación por parte del Estado, siga teniendo el carácter de provincial, y que las obras del trozo 7.^o de la misma carretera se ejecuten en igual forma y condiciones que las estipuladas para el trozo 5.^o, con cargo al presupuesto de la Diputación.

Se da cuenta de una comunicación del señor Alcalde de Santander solicitando que se aumente la subvención con que la Diputación contribuye al sostentimiento de los establecimientos de beneficencia de la ciudad y que se rebaje la cantidad que el Ayuntamiento viene satisfaciendo para gastos provinciales.

Varios señores Diputados manifiestan que dentro del presupuesto para el próximo año económico no caben ya las modificaciones que solicita el Ayuntamiento de Santander, por hallarse discutida y votada la parte de gastos el mismo presupuesto.

Se acuerda nombrar una comisión compuesta de los señores Oria, Alonso y Gonzalez Trevilla, para que poniéndose de acuerdo con otra comisión que nombre el Ayuntamiento, estudie el asunto y proponga en su día á la Diputación lo que considere más conveniente.

Pasa á la comisión de Gobernación una comunicación del señor Gobernador civil, trasladando una orden circular de la Dirección general de Administración local y restringiendo los modelos números 1 al 5, a los que deberá sujetarse la contabilidad provincial y municipal, y á la misma comisión y á la de Hacienda otro oficio del mismo señor Gobernador civil trascibiéndole uno del Sr. Presidente de la Audiencia de lo criminal con indicación del presupuesto de gastos para sostentamiento de penados, y algunos de carcel durante el próximo año económico, importante 44.080 pesetas por todos conceptos.

Se da cuenta del siguiente dictamen de la comisión de Hacienda, una proposición de los señores Alonso y Gonzalez Trevilla proponiendo celebración de nuevos convenios entre Ayuntamientos que lo solliciten para el pago de sus débitos á la Hacienda provincial:

«La Comisión de Hacienda tiene en consideración el mal resultado del último convenio concertado con los Ayuntamientos para el arreglo y el incumplimiento por los mismos de las obligaciones en dichos convenios contrajeron, y algunas parciales á las que ahí proponen, entiende que procede

estimar la proposicion precedente.» Y de que el señor Piñal emite voto particular que dice así:

Vista la proposicion de los señores Gonzalez Trevilla y Alonso, pasada a informe de la comision de Hacienda por acuerdo de V. E. en la session del dia 10 de Mayo.

Considerando que muchos Ayuntamientos de esta provincia están en descuberto por enormes sumas adeudadas a los fondos provinciales, no solo de las cantidades cuyo pago se ha convenido en contrato con V. E. si no tambien de las devengadas con posterioridad.

Considerando que no son pocos los que no han celebrado contrato alguno con esta corporacion, debiendo, por tanto, facilitarse el pago y ponerlos en camino de librarse de la deuda que les abruma.

Considerando que hay gran desigualdad en los plazos de los diversos Ayuntamientos convenidos, pues no atuvo al hacerlos base fija de uniformidad de proporción para la espera.

Considerando que los apremios dan caso resultado para el que le impone cuando este se halla en cierta manera sometido a los que le sufren, y que debe evitarse por todos los medios convenientes llegar a tal extremo.

El que suscribi, para allanar estas dificultades y fijar de una manera evidente y definitiva la situación de los Ayuntamientos respecto a la Diputación tiene la honra de proponer á V. E. con el siguiente sentimiento separarse de sus compañeros de comisión el siguiente voto particular:

Todos los Ayuntamientos que quieran oportuno para sus intereses formalizar de un contrato con esta corporación para el arreglo de su deuda con la misma lo pondrán en conocimiento de la Comisión provincial en el término de cincuenta días desde la fecha de este acuerdo.

La Comisión provincial que es la que entenderá en todo lo referente a este asunto tan pronto como reciba las comunicaciones, pasará á los Ayuntamientos que las remitan una demostrativa del estado de su deuda con los fondos de V. E. y de las bases de este acuerdo.

Los Ayuntamientos una vez que las hayan recibido nombrarán, si las condiciones de V. E. les placen, la comisión legalmente autorizada, que pasará á esta casa á formalizar el contrato de espera.

Las condiciones del contrato son las siguientes:

Los Ayuntamientos se obligan a pagar el doce y medio por ciento de su deuda total, hasta el 30 de junio del año corriente.

Al pasar los presupuestos adicionales municipales á la aprobación del Gobernador, serán remitidos á esta la Comisión provincial, para que entere de si se ha incluido la cuantía suficiente para el pago á la fecha del citado tanto por 100.

Desde el momento que falte la fecha anterior, podrá librarse a la Corporación por la parte referente al ejercicio.

Si dejaran los Ayuntamientos de hacerle por este medio podrán el premio por el total de la deuda por caducado el contrato, siendo un favor que la comisión provincial les dispensa esto que quedara atada y priva de derechos para con los que no en los pactos que les han concedido gracia.

Mientras cumplan los Ayuntamientos las condiciones estipuladas no librarse apremios, ni en otros medios coercitivos que

los expresamente acordados.

6.º Los Ayuntamientos que hagan el pago antes del plazo del contrato serán dignos de la atención de V. E., y preferidos a los morosos en sus solicitudes para obras y mejorías locales.

7.º La cantidad que resulte una vez hecho el cálculo se fijará expresamente en cada contrato, para que no haya lugar a dudas al formar el presupuesto en que deben incluirse.

8.º Los contratos así celebrados se remitirán á la aprobación de la Superioridad para los efectos legales.

Santander 31 de Mayo de 1886.

El Sr. Celis impugna el voto particular exponiendo que los convenios que se proponen no darán, en su concepto, resultado mejor que los que ya tiene celebrados la Diputación con los Ayuntamientos morosos; que estos convenios no son justos ni equitativos porque, entiende S. S., que concediendo moratorias á los Ayuntamientos menos diligentes en el pago de sus débitos á la Diputación, viene á hacerseles de mejor condición que los que con puntualidad satisfacen esas obligaciones; y que no siendo desahogada la situación del erario provincial, lo que considera procedente es exigir á los Ayuntamientos el pago de sus atrasos, usando en caso necesario de los procedimientos de apremio.

El Sr. Oria observa que teniendo que atender la Diputación al pago de obligaciones legalmente contraídas, no puede en su concepto conceder moratorias á los Ayuntamientos, mientras á su vez no celebre ella análogos convenios con sus acreedores obteniendo también moratorias para el pago de sus débitos.

Los Sres. Alonso, Lanuza y González Trevilla manifiestan que las moratorias que se proponen son el único medio eficaz para conseguir que los Ayuntamientos vayan extinguiendo sus débitos á la Diputación; que careciendo de recursos para verificar el pago completo, no puede exigirseles que lo verifiquen, viéndolo á ser de todos modos un hecho la moratoria, concedida ó no la Diputación; y que el sistema de apremios ya ensayado anteriormente, lejos de conducir á la extinción de la deuda de los Ayuntamientos aumenta la dificultad de satisfacerla recargándoles con los gastos de los comisionados.

El Sr. García Obregón expone que la Diputación no puede, en su concepto, dirigirse al Sr. Gobernador civil en los términos que se proponen para llevar á cabo los convenios, los cuales, cree contrario á las disposiciones de la Ley de contabilidad, que no los autoriza; y que no le parece equitativa la proporción que se establece para la concesión de plazos, que no deberían ser iguales para todos los Ayuntamientos, sino relacionados con la entidad de la deuda de cada uno.

El Sr. Alonso observa que si los convenios que se proponen merecieran la consideración de ilegales, lo serían así mismo todos los que anteriormente habrá febrado la Corporación con cualquier objeto.

El Sr. Piñal defiende el voto particular manifestando que si bien es cierto que la Diputación ha celebrado anteriormente convenios con los Ayuntamientos para el pago de sus atrasos, las prescripciones entonces concertadas, no se observan ya; que los que ahora se proponen, ofrecen en su sentido, mayores garantías para obligar á los Ayuntamientos á cumplirlos, puesto que los presupuestos municipales no deberán obtener la aprobación superior mientras en ellos no se consig-

ue el tanto por ciento que se fija para amortización de la Deuda con la Diputación, y que la forma en que se halla redactado el voto particular, podrá ser más ó menos correcta, pero que al ejercitarse el acuerdo que en su virtud se adopte se subsanaría lo que debiera subsanarse, no siendo esto óbice para que deje de aprobarse lo propuesto, si ello es conveniente.

Rectifican todos los Sres. que han tomado parte en el debate y se desestima el voto particular por los votos de los Sres. Celis, Cuevas, López Dóriga, Fernández Hontoria, Hoyos, García Obregón, Oria, Díaz Pedraja y López del Rivero, contra los de los señores Alonso, Lanuza, Piñal, Sainz Trápaga, González Trevilla y Sr. Presidente.

El Sr. Presidente pregunta si se aprueba el dictámen de la Comisión de Hacienda, resolviéndose en sentido afirmativo por los votos de los señores Celis, Cuevas, López Dóriga, Fernández Hontoria, Hoyos, García Obregón, Oria, Díaz Pedraja, López del Rivero y Sr. Presidente, contra los de los señores Alonso, Lanuza, Piñal y González Trevilla.

Pasa á la Comisión de Fomento para unirla al expediente de su razon, una instancia de los Ayuntamientos del partido judicial de Potes pidiendo que la Corporación provincial se ocupe del Gobierno que se diera sin efecto las Reales órdenes por las que se dispuso la venta de montes y terrenos del aprovechamiento común.

Y se levanta la sesión.

COMISIÓN PROVINCIAL

PENSIONES

Anuncio.

Publicadas en el Boletín Oficial correspondiente al 24 de Mayo próximo pasadas las basas últimamente aprobadas por la Excm. Diputación provincial concediendo pensiones para seguir carreras facultativas ó artísticas, se abre desde esta fecha el plazo para que presenten las solicitudes del caso los que aspiren á ellas y reúnan las condiciones del acuerdo de la Excm. Diputación provincial, en cuya Secretaría se recibirán las instancias de los aspirantes.

Santander 23 de Setiembre de 1886.—El Vicepresidente, Ricardo de las Cuevas.—P. A. de la C. P.—El Secretario, Máximo de Molano Val.

Anuncios oficiales.

Ayuntamiento de Cieza.

En el pueblo de Villasuso y en poder de su Alcalde de barrio se hallan prendados dos bueyes, de espaldas, colorado el uno y amarillo el otro, ambos llevan un campano pequeño y en una de sus garras tienen sentadas á fuego las iniciales Y. H. cuyos dueños pueden pasar á recogerlos previa identificación y pago de gastos originados.

Cieza 26 de Setiembre de 1886.—El Alcalde, José Pedraja.

Ayuntamiento de Torrelavega.

D. GUILLERMO GOMEZ CEBALLOS,

Alcalde del Ayuntamiento de Torrelavega.

Declarados prófugos los mozos Mateo Ruiz Quevedo, Pedro Landera Peña y Nemesio García Alcalde, números 28, 43 y 47 del primer reemplazo de 1885 respectivamente interesa el Ayuntamiento su busca y captura; y en nombre del mismo y de S. M. la Reina Regente (Q. D. G.), suplico á las autoridades todas, así de la Península como de las Islas de Cuba y Puerto Rico, procedan á verificarlo, poniéndolos á mi disposición si fueren hallados en la primera y si en la segunda, á la de los Capitanes Generales respectivos para que les obliguen á ingresar en aquellos Ejércitos con la nota de prófugos.

Dado en Torrelavega á veinte y tres de Setiembre de mil ochocientos ochenta y seis.—G. Gomez Ceballos.—P. S. M., Manuel T. de Velasco.

Alcaldía de Santander.

Desde el dia 1.º al 31 de Octubre próximo se procederá al pago de los cupones vencidos de esta f. ch. de los títulos emitidos por este Municipio en virtud de aviso con sus acreedores.

Al efecto los interesados presentarán desde dicho dia en la Sección de Contabilidad de este Ayuntamiento las facturas correspondientes á los cupones indicados.

Santander 27 de Setiembre de 1886.—Antonio Vazquez.

Ayuntamiento de Penagos.

En poder del Alcalde de barrio del pueblo de Cabarceno, de este distrito, se halla prendada una novilla, como de tres años de edad, color de avellana clara, astas blancas bien armadas, sin señas particulares; que se encontró abandonada causando daños en las miedas de dicho pueblo.

El que se crea su dueño puede pasar á recogerla, previo pago de gastos, en el término de 20 días pasados los cuales se procederá á lo que haya lugar.

Penagos y Setiembre 23 de 1886.—Fernando Miranda.

Ayuntamiento de Peñarrubia.

En poder del Alcalde de barrio del pueblo de Gieza se halla prendada y en custodia desde el dia 16 del corriente, una yegua con un potro por haberla cogido haciendo daños en las miedas de aquel pueblo de las señas siguientes:

Alzada seis cuartas, calzada del pie derecho y mano izquierda, dos marcos como una B. iguales en el cuadril izquierdo y el potro hijo de ella con una estrella en la frente, negro.

Lo que se hace público para que llegue á conocimiento de su dueño y pueda pasar á recogerla y se le entregará previo el pago de custodia e inscripción en el Boletín Oficial de este anuncio.

Peñarrubia y Setiembre 25 de 1886.—Lorenzo Lamadrid.

Providencias judiciales.

CEDULA DE CITACION.

El Sr. Juez instructor de este partido en providencia dictada con esta fe-

cha en cumplimiento de una carta orden de la Audiencia de Santander relativa á la causa instruida por este Juzgado y mi testimonio contra Antonio García López (a) el Aragonés, por hurto de un fardo con géreros de tela al carretero Lucas Echevarría, ha mandado se cite a este de comparecencia ante la Sección primera de dicha Audiencia para el dia siete de Octubre próximo y hora de las diez de su mañana á fin de prestar declaración en las sesiones del juicio oral y público referente á dicha causa. Por tanto se apercibe al Lucas Echevarría de ignorado paradero que si llegase á ser sabedor de este llamamiento antes del dia señalado y no concurriere al sitio y hora designados incurrá en una multa de cinco á cincuenta pesetas.

San Vicente de la Barquera 22 de Setiembre de 1886.—El Secretario, Ignacio M. Gutiérrez.

DON ISIDRO JAVALOYES Y ANTON,
Teniente de navío graduado de la Armada y Ayudante militar de marina de este Distrito de San Vicente de la Barquera.

Hago saber: Que hallándome instruyendo diligencias sobre hallazgo en esta costa de una pieza de pino que mide cuarenta y un pies de largo diez y ocho pulgadas de ancho y catorce de grueso, cuyo hallazgo tuvo lugar el dia primero de Agosto último; he dispuesto se anuncie por medio del presente, para que dentro del término de treinta días, a contar desde su inserción en el Boletín Oficial, puedan presentarse en esta Oficina los que se consideren con derecho á dicha pieza y disponer de ella justificándose cual corresponde, pues pasado que sea referido plazo no se admitirá reclamación de ninguna especie.

San Vicente de la Barquera y Setiembre 24 de 1886.—Isidro Javaloyes.

D. LOPE LORENZO LORENZO, Juez de primera instancia de esta villa de Medina del Campo y su partido. Por el presente tercer edicto hago saber: Que en este mi Juzgado y testimonio del que autoriza se siguen autos á instancia de don Manuel Ruiz Gutiérrez, natural y vecino de Ramales, su procurador Espiau, sobre que se le adjudiquen los bienes que don Pedro y doña Elvira Ruiz de la Devesa heredaron de su padre don Pedro Ruiz y Sainz, natural de dicho Ramales, y que al fallecimiento de aquellos recayeron en la esposa de este doña María de la Devesa Toribio, natural de Pozaldez, y vecina que fué de esta villa, según la última dispuso en su testamento otorgado en veinticinco de Octubre de mil ochocientos ochenta y dos, ante el notario de la ciudad de Valladolid don Víctor García Bendito Marqués, a cuyos bienes está llamado el don Manuel, aunque sin designación de nombre, como hermano por parte de padre de dicho don Pedro Ruiz y Sainz.

En su virtud y no habiendo comparecido persona alguna alegando derecho á los referidos bienes, por el presente tercero y último edicto llamo á todos los que se crean con derecho á los mismos, para que en término de dos meses a contar desde su inserción en la Gaceta de Madrid comparezcan á deducirlo, bajo apercibimiento de que no será oído en indicados autos el que no lo verifique dentro de dicho plazo.

Dado en Medina del Campo á trece de Setiembre de mil ochocientos

ochenta y seis.—Lope Lorenzo.—Por su mandado, el Escribano habilitado Filomeno Reizoso.

Anuncios particulares

SUBASTA

A voluntad de su dueño se vende en pública subasta el dia 30 del corriente mes á las 11 de la mañana en la Notaría de don Agapito Rivas, en la villa de Ampuero, la gran finca radicante en el pueblo de Cereceda, cuya cabida es próximamente de 2.500 carros, labrantío, prado, monte con arbollado de robles, y á demás de robles castaños sumamente gruesos e ingertos, y alguna parte á erial, teniendo una gran casa principal, con su huerta con árboles frutales, y cuatro casas con viviendas para cinco venteros, correspondiente todo á don Manuel de Llán.

De las condiciones enterará en dicha villa de Ampuero, el indicado notario, y para tratar de lo demás en Santander, almacén de materiales de construcción de don Victoriano de Lombera, Ruamayor núm. 33.

QUIEN SE APRESTRA GANA.

Hemos adquirido todo el género de una reputada fábrica de plata anglo-británica por la mitad del precio regular, por lo cual podemos ofrecer, mientras dure el acopio, POR SOLO 30 PESETAS franco para toda la España UN SERVICIO DE MESA de plata británica muy sólido, de plata anglo-británica fina, garantida la blancura para 10 años. 6 cuchillos de mesa con hojas de acero excelente. 12 (6 cucharas y seis tenedores.) 12 (6 cucharitas de café y seis para huevos.) 12 (6 copitas para huevos, magníficas, y seis porta-cuchillos.) 2 (1 cucharon y una cucharita de leche.) 2 (1 azucarera y una tetera.) 6 tazas «Austria» fluamente cinceladas. 6 platos magníficos para fruta con figuras indias ó japonesas, artísticamente ejecutadas. 2 candelabros de salón; de hermoso aspecto.

60 OBJEROS en todo, que habían costado antes 100 francos, y que ahora se dan por solo 30 PESETAS. En el caso de que la mercancía no conviniese, el dinero recibido será devuelto en seguida. Resulta de esto que no se arriesga na la luciendo un pedazo.

POLVO PARA LIMPIAR: 25 céntimos. Al pedido debe acompañar en carta CERTIFICADA, un billete del Banco de España de 25 pesetas y las 5 pesetas restantes en sellos de correo españoles; y ser dirigidos al

BUREAU UNIVERSEL D' EXPÉDITION
(autorizado por el Tribunal de Comercio)
VIENA (Austria) OTTAKRING.

El envío de los géneros no tarda más que una semana — ¡Ojo! Otras platas anunciadas con el nombre de Alfonsina es imitación sin valor, lo que se advierte al público, para no comprarla.

LA PROTECTORA.

Agencia general de negocios única en su clase, Oficinas Puente 6 Santander.

Esta Agencia ha establecido un

nuevo Centro el cual se ocupa exclusivamente en todos los trabajos pertenecientes á los Ayuntamientos, Juntas Administrativas y particulares, como igualmente verifica redacciones de foros y censos, pagos de consumos, id. cédulas personales, id. de bienes nacionales, liquidación de inscripciones del 80 por 100 de propios, clases pasivas etc. etc. á precios sumamente

che corta la asta corbas repicas bastante altura, de 12 años, promedio de seis meses.

Diríjase a D. M. Lopez Barreda Comillas.

CARGAMENTO DE CEBADA

SUPERIOR.

Viene navegando el vapor inglés nombrado «Smeaton Tower;» con setenta mil fanegas, igual á la de Castilla, cuyo precio, llevando partida, es muy arreglado.

También hay á la venta grandes existencias de maíz redondo, amarillo, superior, muy barato.

Diríjase los pedidos en Santander, don Leandro Hermosilla, Plazuela del Príncipe, núm. 5.

AVISO.

D. MANUEL GILINDO Y PÉREZ,
Delegado de la Dirección general de administración local.

Contiene este importante libro además de las disposiciones vigentes, todos los modelos y operaciones de contabilidad que deben ajustar los Ayuntamientos a ejecución de sus presupuestos, y resuelve cuantas dudas se les puedan ocurrir.

Se halla de venta en el almacén de impresos de D. FEDERICO VILLAS, Riberas 19, y en la librería de D. Manuel María Ramón, plaza de Becedo, al precio de SEIS PESETAS. 6—6

ANUNCIO.

Desapareció hace un mes del puerto de Moral (pueblo Los Llares en Valdiguine) una vaca color avellana roja, con la marca R. A., con la oreja dere-

Imp. Viuda de Cimiano y Ro. MUELLE 8.

VAPORES CORREOS FRANCESES.

VIAJES DIRECTOS A LA HABANA

EN 14 DIAS

A VERACRUZ EN 17

Magníficos vapores de 4.000 toneladas.

SE DA EXCELENTE TRATO Y SE HABLA ESPAÑOL.

PRECIOS.

125 pesetas 3.^a clase para la HABANA.
175 » 3.^a clase para VERACRUZ.

Los precios de los billetes de las demás categorías y el flete para aencias son también muy reducidos.

Salidas de Santander el 22 de cada mes. Llegada á la HABANA el 6 del mes siguiente, á VERACRUZ el dia

El dia 27 de cada mes se despacha otro vapor para COLON, dando conocimientos directos para los puertos del PACIFICO.

Para mas informes dirigirse á su consignatario en Santander, D. M. Lopez Barreda Comillas.